

































**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL**  
Expediente N.º 203-2018-12  
Nulidad

retroacción de la causa al momento previo a la emisión de la Resolución N.º 1<sup>[71]</sup>, del 9 de abril de 2021, con la cual el JSIP corrió traslado solo con el requerimiento acusatorio, debiendo, conforme lo prevé el artículo 349.1.c del CPP, disponer que el Ministerio Público adjunte los anexos vinculados a los elementos de convicción que sustentan esta (Escrito N.º 206-2021, de fecha 31 de marzo de 2021, a folios 1-198).

**DÉCIMO PRIMERO.** Por otro lado, en lo atinente a la extensión del recurso, resulta pertinente puntualizar que la presente petición fue instada por las defensas técnicas de los acusados David Pajares Narva y Julio César Mollo Navarro; sin embargo, se advierte de la notificación realizada (a fojas 202, 203 y 204) que solo se le habría notificado la resolución y el requerimiento fiscal, situación que también concurriría con los demás sujetos procesales. Por tal motivo, con fecha 6 de julio del año en curso, mediante Oficio N.º 176-2021-R-SPE-CSJ<sup>[72]</sup>, esta Sala solicitó al JSIP informe sobre la notificación efectuada a las partes procesales, precisando los documentos que anexaron y la cantidad de folios. En cumplimiento de lo peticionado, con fecha 12 de julio del año en curso, se remite el Informe N.º 06-2021-JSIP<sup>[73]</sup>, mediante el cual la especialista de causas da cuenta que se anexaron los siguientes documentos a la notificación de fecha 12 de julio: 1) Resolución N.º 1 (a 3 folios); y 2) requerimiento de acusación (consta de 195 folios) y el Oficio N.º 601-2021-MP-FN-1ºFSTEDCFP (a 2 folios).

En consecuencia, al tratarse de un vicio generado desde el ingreso del requerimiento acusatorio, la presente resolución debe surtir efecto también sobre todos los sujetos procesales notificados con la Resolución N.º 1, materia de nulidad, conforme al artículo 150 primer párrafo del CPP.

**DECISIÓN**

Por estos fundamentos, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República **RESUELVE:**

<sup>[71]</sup> Véase fojas 199-204 del tomo I.

<sup>[72]</sup> Véase foja 1107 del tomo III.

<sup>[73]</sup> Véase fojas 1116-1119 del tomo III.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL**  
Expediente N.º 203-2018-12  
Nulidad

- I. **DECLARAR FUNDADOS** los recursos de apelación formulados por las defensas técnicas de los acusados Luis David Pajares Narva<sup>[74]</sup> y Julio César Mollo Navarro<sup>[75]</sup>.
- II. **REVOCAR** la Resolución N.º 2<sup>[76]</sup>, del 5 de mayo de 2021, emitida por el señor juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada la nulidad deducida por los citados acusados<sup>[77]</sup>; **REFORMÁNDOLA**, declarar **FUNDADA** la nulidad deducida por los procesados antes referidos, que se hace extensiva a favor de sus demás coacusados por encontrarse en la misma situación jurídica -. En consecuencia, declarar **NULA** la Resolución N.º 1<sup>[78]</sup>, del 9 de abril de 2021, que resolvió correr traslado a todos los sujetos procesales con el requerimiento acusatorio por el plazo de 10 días.
- III. **DISPONER** que se remita el presente cuaderno al Juzgado Supremo de Investigación preparatoria para que proceda de conformidad con lo establecido en los considerandos décimo y décimo primero de la presente resolución, a fin de que se disponga que la Fiscalía Suprema remita los anexos del Escrito N.º 206-2021 (elementos de convicción en formato virtual)<sup>[79]</sup> y con ello sea posteriormente notificado, por el órgano jurisdiccional conforme a ley, a todos los sujetos procesales intervinientes en la presente causa.
- IV. **RECOMENDAR** al Juez Supremo de Investigación Preparatoria, que de producirse hechos similares como en este caso, actúe conforme a los fundamentos que contiene la presente resolución, así mismo al Ministerio Público debe cumplir con adjuntar a su requerimiento de acusación los elementos de convicción con las que la sustenta esta para conocimiento de las partes, a fin de evitar dilación innecesaria, atendiendo a que esta causa se encuentra para evaluar formal y sustancialmente el requerimiento de acusación y decidir si prosigue o no la siguiente etapa del proceso penal.

<sup>[74]</sup> Véase fojas 376-383 del tomo I.

<sup>[75]</sup> Véase fojas 363-375 del tomo I.

<sup>[76]</sup> Véase fojas 352-360 del tomo I.

<sup>[77]</sup> Véase fojas 359 del tomo I.

<sup>[78]</sup> Véase fojas 199-201 del tomo I.

<sup>[79]</sup> Véase fojas 161-195 del tomo I.





**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL ESPECIAL**  
Expediente N.º 203-2018-12  
Nulidad

V. **NOTIFICAR** la presente resolución a las partes apersonadas en esta sede suprema conforme a ley.

VI. **DISPONER** la remisión de la causa al juzgado de origen. Hágase saber y devuélvase.

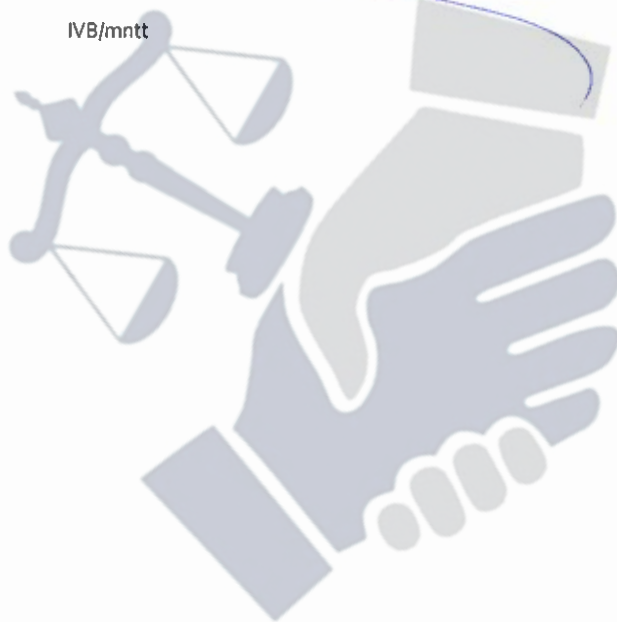
Ss.

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

GROSSMANN CASAS

IVB/mntt



  
Hilda Hayde Hoyos Ayala  
RELATORA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema